

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026, posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026, facultada mediante Decreto Ordenanza 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de **Gerente General** del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificada con **NIT. 900.258.772- 0**, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará **FONDECÚN**; por la otra, **XXXXXX** identificado con **XXXXXX** Representado legalmente por **XXXXXX**, identificada con cédula de ciudadanía **XXXXXX** expedida en **XXXXXX**, conformada por **XXXXXX**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA**, el cual se regirá por la primera parte del Manual de Contratación de FONDECÚN, adoptado mediante Acuerdo No.006 del 26 de diciembre de 2023, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE DETALLE FASE III PARA EL MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL AGUA DE DIOS – SOPAPO, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU-CTO-325-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga con FONDECÚN a elaborar los estudios y diseños a nivel de detalle Fase III para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo, de conformidad con lo establecido en los estudios previos, el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría y los demás documentos que integran el proceso de contratación, en el marco del Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026, suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN.

Para el desarrollo del contrato, el consultor deberá realizar la totalidad de los estudios, análisis, diseños, memorias, planos, presupuestos, especificaciones y demás insumos técnicos necesarios para definir las intervenciones requeridas en el siguiente corredor vial:

SECTOR	ALCANCE	LONGITUD ESTIMADA
Vía Agua de Dios – Sopapo. Inicia en la intersección con la Ruta Nacional 40, contigua al Centro Comercial Peñalisa, y se extiende hasta el kilómetro 10 de la vía en sentido Agua de Dios.	Elaboración de estudios y diseños a nivel de detalle Fase III para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial Agua de Dios – Sopapo.	10,00 km



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

La longitud indicada es estimada y deberá ser verificada y ajustada con fundamento en los levantamientos topográficos detallados y en las condiciones reales encontradas durante la ejecución de la consultoría.

El alcance comprende, entre otras actividades, el diagnóstico integral del corredor; la evaluación de la calzada existente; la definición de las alternativas de intervención; la regeometrización cuando resulte técnicamente necesaria; la rehabilitación o diseño de obras de drenaje, pontones, puentes y demás estructuras; la identificación y diseño de soluciones para puntos críticos, taludes y fallas geotécnicas; la evaluación de las condiciones de señalización y seguridad vial; y la determinación de las obras requeridas para garantizar la funcionalidad, estabilidad y adecuada operación del corredor.

Nota 1. El componente de redes comprende el diagnóstico, identificación y localización de las redes existentes, así como la coordinación técnica que resulte necesaria con las entidades responsables.

Nota 2. La consultoría se ejecutará bajo las condiciones, requisitos, actividades, productos y especificaciones señalados en el **Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría**, el cual forma parte integral del proceso.

Nota 3. Los estudios y diseños deberán desarrollarse de manera articulada entre todas las especialidades y alcanzar un nivel de detalle Fase III, suficiente para definir las cantidades de obra, especificaciones técnicas, presupuesto, programación y demás insumos requeridos para la posterior contratación y ejecución de las obras.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones aplicables al presente proceso de contratación se encuentran detalladas en el estudio previo y el ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA se obliga a cumplir las obligaciones establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos, el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría, su propuesta y los demás documentos que integran el proceso de contratación, así como aquellas que, por su naturaleza, resulten indispensables para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En particular, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Acatar la Constitución Política, la ley, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como las normas legales y reglamentarias aplicables a la ejecución del contrato.
2. Cumplir integralmente el objeto contractual y entregar los estudios y diseños a nivel de detalle Fase III de acuerdo con los criterios de calidad, especificaciones técnicas, productos, alcance, presupuesto y plazo establecidos en los documentos del proceso.
3. Cumplir las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras, ambientales, sociales, prediales y comerciales exigidas en la convocatoria, en el contrato y en la propuesta presentada.
4. Aplicar las normas, manuales, reglamentos y especificaciones vigentes que correspondan a cada componente de los estudios y diseños, entre ellas las disposiciones del INVIAS, la NSR-10 cuando resulte





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

aplicable, las normas de tránsito, seguridad vial, gestión ambiental y las demás relacionadas con el objeto contractual.

5. Elaborar y presentar oportunamente los informes, estudios, conceptos, diseños, memorias, planos, presupuestos y demás productos requeridos en desarrollo del contrato.
6. Acatar las instrucciones impartidas por la INTERVENTORÍA, la supervisión y FONDECÚN, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y alcance contractual y cuenten con la debida justificación técnica, jurídica o administrativa.
7. Atender, subsanar y cerrar oportunamente las observaciones formuladas por la INTERVENTORÍA, la supervisión y FONDECÚN, dentro de los plazos establecidos en los documentos contractuales o en los requerimientos correspondientes.
8. Suscribir las actas, informes, matrices de observaciones y demás documentos necesarios para la ejecución, seguimiento, recibo y liquidación del contrato.
9. Actuar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales y evitar dilaciones, actuaciones u omisiones que afecten la ejecución normal del contrato.
10. No acceder a peticiones, presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el propósito de obligarlo a realizar u omitir algún acto. Cuando se presente alguna de estas situaciones, deberá informar inmediatamente a FONDECÚN y a las autoridades competentes.
11. Mantener la reserva profesional y la confidencialidad sobre la información suministrada o producida durante la ejecución del contrato, salvo aquella que tenga carácter público o cuya divulgación haya sido autorizada.
12. Constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes durante los términos y condiciones establecidos. Las garantías deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato o de sus modificaciones, salvo que los documentos del proceso establezcan un plazo diferente.
13. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el medio ambiente, el ordenamiento territorial, el urbanismo, la seguridad industrial, la higiene, la seguridad y salud en el trabajo y la gestión del riesgo.
14. Obtener, gestionar y aportar los permisos, autorizaciones, conceptos y soportes que sean responsabilidad del consultor y resulten necesarios para ejecutar las actividades de campo y elaborar los estudios y diseños, sin perjuicio de aquellos que correspondan al ICCU, a FONDECÚN o a otras entidades.
15. Ejecutar los trabajos mediante procedimientos compatibles con los requerimientos técnicos, las normas aplicables y las autorizaciones requeridas, especialmente en las actividades de exploración, levantamiento de información, intervención temporal de predios, toma de muestras y aprovechamiento de recursos.
16. Garantizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales, sociales y de seguridad aplicables, y responder por los daños o afectaciones ocasionados por actuaciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, su personal, subcontratistas o proveedores.
17. Cumplir las normas laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo respecto de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato.
18. Pagar oportunamente salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, parafiscales y demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.
19. Presentar, cuando sea requerido, los soportes que acrediten el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social —salud, pensión y riesgos laborales— y de las contribuciones parafiscales correspondientes.
20. Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás cargas tributarias que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

21. Responder por los daños que se causen a personas, bienes, predios, infraestructura, redes o terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuando sean imputables al CONTRATISTA, a sus dependientes, subcontratistas o proveedores.
22. Presentar, antes de la suscripción del acta de inicio, la totalidad del personal mínimo exigido, junto con los documentos que acrediten su formación académica, experiencia, matrícula profesional y demás requisitos establecidos.
23. Mantener durante todo el plazo contractual el equipo de trabajo aprobado y disponer de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y administrativos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.
24. Solicitar previamente la autorización de la INTERVENTORÍA y de FONDECÚN para reemplazar integrantes del equipo mínimo, acreditando que el nuevo profesional cumple condiciones iguales o superiores a las exigidas.
25. Instalar, suministrar y mantener por su cuenta los equipos, programas, licencias, herramientas, elementos de protección personal y demás recursos necesarios para ejecutar el contrato.
26. Asumir los mayores costos de la interventoría derivados de una mayor permanencia, cuando esta sea ocasionada por hechos, incumplimientos, retrasos o reprocesos imputables al CONTRATISTA, previa determinación y aplicación del procedimiento contractual correspondiente.
27. Participar, por intermedio de su representante legal, director de consultoría o profesional competente, en los comités técnicos, operativos y de seguimiento convocados por FONDECÚN, la INTERVENTORÍA, el ICCU o las entidades relacionadas con el proyecto.
28. Presentar en cada comité un reporte actualizado del avance físico, técnico, administrativo y financiero; el estado de los productos; el cumplimiento del cronograma; las observaciones pendientes; los riesgos identificados y las medidas adoptadas.
29. Elaborar, revisar y suscribir las actas de los comités y reuniones cuando le corresponda, y cumplir los compromisos registrados dentro de los términos acordados.
30. Mantener organizada, actualizada, protegida y disponible la totalidad de la documentación técnica, administrativa, contractual, financiera y de campo generada durante la ejecución del contrato.
31. Entregar a FONDECÚN toda la información recopilada y producida durante la ejecución, incluidos informes, planos, memorias, modelaciones, bases de datos, registros de campo, fotografías, resultados de laboratorio y archivos fuente y editables.
32. Colaborar con FONDECÚN, la INTERVENTORÍA, el ICCU y los organismos de vigilancia y control, suministrando de manera completa y oportuna la información relacionada con la ejecución del contrato.
33. Utilizar el nombre, imagen, emblemas y signos institucionales de FONDECÚN y del ICCU únicamente con autorización previa y conforme con los manuales y lineamientos institucionales.
34. Mantener indemnes a FONDECÚN y al ICCU frente a reclamaciones de terceros derivadas de actos, omisiones, errores, daños o incumplimientos imputables al CONTRATISTA, su personal, subcontratistas o proveedores.
35. Atender directamente y a su costa las reclamaciones por daños o perjuicios ocasionados durante la ejecución del contrato cuando estos le sean imputables, sin perjuicio de las garantías y mecanismos contractuales aplicables.
36. Presentar un informe final de ejecución que consolide las actividades realizadas, los productos entregados, el cumplimiento del cronograma, el balance contractual, las observaciones atendidas y el estado final de los estudios y diseños.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

37. Dar cumplimiento a las obligaciones aplicables derivadas del **Contrato Interadministrativo No. ICCU-CTO-325-2026**, suscrito entre el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y FONDECÚN, que hayan sido trasladadas expresamente al contrato de consultoría.
38. Cumplir los procedimientos y requerimientos establecidos por FONDECÚN para la gestión, publicación y reporte de la información contractual en SECOP II. Los documentos solicitados deberán entregarse dentro del plazo indicado por FONDECÚN y, cuando no se señale uno diferente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento.
39. Cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, los estudios previos, el anexo técnico, el contrato, la propuesta y los demás documentos del proceso que resulten necesarias para la adecuada ejecución y terminación del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER TÉCNICO.

1. Una vez suscrita el acta de inicio, el CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el cronograma detallado de actividades y el plan de trabajo para la ejecución del contrato. Estos documentos deberán mantenerse actualizados durante toda la ejecución contractual, cuando las condiciones del proyecto así lo requieran.
2. Cumplir integralmente las condiciones, actividades, especificaciones, productos y entregables establecidos en el **ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSULTORÍA**, así como en los demás documentos que integran el contrato.
3. Ejecutar los estudios y diseños de conformidad con la normativa técnica vigente y aplicable, incluidas, entre otras, las normas sismorresistentes colombianas NSR-10, las Normas Técnicas Colombianas —NTC— y las demás disposiciones relacionadas con el alcance del contrato.
4. Disponer durante toda la ejecución contractual de los recursos humanos, técnicos, físicos, tecnológicos y logísticos necesarios, en cantidad, capacidad, calidad y disponibilidad suficientes para el cumplimiento oportuno de las obligaciones y la entrega de los productos contratados.
5. Garantizar la disponibilidad del equipo profesional mínimo exigido en los documentos contractuales y contar con el personal adicional que resulte necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual. Cualquier modificación o sustitución del personal deberá contar con la aprobación previa de la INTERVENTORÍA, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Ejecutar los trabajos mediante procedimientos técnicamente adecuados y compatibles con las disposiciones legales, ambientales, urbanísticas, prediales y demás normas aplicables, así como gestionar oportunamente las autorizaciones y permisos que se encuentren a su cargo. El incumplimiento de estas obligaciones será responsabilidad del CONTRATISTA, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptar la INTERVENTORÍA y FONDECÚN.
7. Elaborar los diseños, planos, memorias, estudios técnicos, especificaciones de construcción y demás productos exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. Sin perjuicio de los derechos morales de autor, los derechos patrimoniales sobre los productos elaborados serán transferidos o cedidos de conformidad con lo establecido en el contrato y en la normativa aplicable.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

8. Suscribir, junto con los profesionales responsables de cada componente, los planos, estudios, memorias, especificaciones, informes y demás productos que integren los estudios y diseños, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades profesionales.
9. Mantener informada a la INTERVENTORÍA y a FONDECÚN sobre el avance técnico, administrativo y financiero del contrato, así como sobre cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, el alcance, el plazo, el presupuesto o la calidad de los productos.
10. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones y recomendaciones formulados por la INTERVENTORÍA, FONDECÚN y el ICCU, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales.
11. Realizar seguimiento y dar respuesta oportuna, clara, completa y técnicamente sustentada a las consultas, observaciones y solicitudes formuladas por la INTERVENTORÍA, FONDECÚN, el ICCU y las demás entidades o partes interesadas en la ejecución del proyecto.
12. Participar en los comités técnicos, administrativos, financieros, sociales o de seguimiento que sean convocados por FONDECÚN o por la INTERVENTORÍA, con la asistencia de los profesionales requeridos según los temas a tratar. El CONTRATISTA deberá presentar los avances, soportes y documentos solicitados y suscribir las actas correspondientes.
13. Realizar, por su cuenta y riesgo, los ensayos de laboratorio, pruebas de campo, verificaciones, levantamientos, estudios especializados y demás actividades que resulten necesarias para la elaboración y validación de los estudios y diseños. Asimismo, deberá acreditar ante la INTERVENTORÍA que los equipos utilizados se encuentran calibrados, certificados y en condiciones adecuadas de operación, cuando ello resulte aplicable.
14. Garantizar la calidad, consistencia, suficiencia, precisión y compatibilidad técnica de la información recopilada, procesada y presentada en cada uno de los productos, así como la articulación entre los diferentes componentes de los estudios y diseños.
15. Corregir, complementar o ajustar, sin costo adicional para FONDECÚN, los productos que presenten errores, inconsistencias, omisiones o incumplimientos frente a las condiciones técnicas y contractuales, dentro de los plazos establecidos por la INTERVENTORÍA.
16. Entregar los productos en medio físico y digital, en formatos editables y no editables, debidamente organizados, identificados, foliados y acompañados de los respectivos soportes, bases de datos, memorias de cálculo, archivos fuente, registros de campo y demás documentación que corresponda.
17. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa de FONDECÚN o cuando su divulgación sea exigida por una autoridad competente.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO.

1. Dar cumplimiento a las obligaciones financieras a cargo del CONTRATISTA previstas en el **Manual de Supervisión y Consultoría de FONDECÚN**, adoptado mediante la Resolución No. 0053 del 21 de diciembre de 2022, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en lo que resulte aplicable al contrato.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

2. Asumir el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes, derechos y demás erogaciones de carácter nacional, departamental o municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato.
3. Elaborar y radicar oportunamente las cuentas de cobro o facturas correspondientes a los productos aprobados, acompañadas de los informes, soportes, certificaciones y demás documentos exigidos por FONDECÚN y por la INTERVENTORÍA.
4. Presentar, junto con cada solicitud de pago, los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente.
5. Verificar conjuntamente con la INTERVENTORÍA y FONDECÚN el flujo de inversión y la ejecución financiera del contrato, mediante la suscripción de las actas, informes o balances que resulten necesarios.
6. Presentar mensualmente un informe de ejecución financiera que incluya, como mínimo, el estado de pagos, compromisos, saldos, proyección de recursos, flujo de inversión y alertas relacionadas con posibles necesidades de modificación, ajuste o redistribución presupuestal.
7. Informar de manera inmediata a la INTERVENTORÍA y a FONDECÚN sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el equilibrio financiero, la disponibilidad de recursos o el cumplimiento del flujo de inversión del contrato.
8. Cumplir las obligaciones tributarias, contables, laborales y de seguridad social derivadas de la ejecución contractual, manteniendo indemne a FONDECÚN frente a reclamaciones originadas en su incumplimiento.
9. Presentar, al finalizar la ejecución contractual, el balance financiero definitivo del contrato, acompañado de los soportes requeridos para el trámite del acta de terminación, recibo final y liquidación.
10. Suscribir el acta de liquidación del contrato una vez se encuentren cumplidas las obligaciones contractuales, entregados y aprobados los productos y aportados los documentos requeridos por FONDECÚN y la INTERVENTORÍA.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

1. Garantizar que todo el personal vinculado a la ejecución del contrato cuente con la formación, experiencia, idoneidad, competencia y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas, incluido el manejo de equipos, herramientas y elementos requeridos para la ejecución de los estudios y diseños.
2. Implementar y mantener durante toda la ejecución contractual el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST—, de conformidad con la normativa vigente y con las actividades propias del contrato.
3. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles para las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato, dejando los correspondientes soportes y registros.
4. Garantizar, antes del inicio de las actividades y durante toda la ejecución contractual, que el personal vinculado al contrato se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, incluida la EPS, el sistema de pensiones y la Administradora de Riesgos Laborales —ARL—, de acuerdo con el nivel de riesgo correspondiente.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

5. Presentar a la INTERVENTORÍA, antes del inicio de las actividades, los soportes de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y a la ARL del personal destinado a la ejecución del contrato.
6. Presentar mensualmente a la INTERVENTORÍA los soportes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, correspondientes al personal vinculado a la ejecución del contrato.
7. Suministrar al personal los elementos de protección personal, dotaciones, equipos y demás elementos de seguridad industrial que resulten necesarios según las actividades desarrolladas y los riesgos identificados.
8. Garantizar que los equipos, herramientas y elementos utilizados en la ejecución del contrato se encuentren en condiciones adecuadas de operación, mantenimiento y seguridad, y que sean utilizados exclusivamente por personal competente.
9. Informar oportunamente a la INTERVENTORÍA sobre cualquier accidente, incidente, condición insegura, novedad administrativa o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, y adoptar las medidas correctivas y preventivas correspondientes.
10. Mantener actualizados y disponibles para revisión de la INTERVENTORÍA los registros, soportes, certificaciones y demás documentos administrativos, laborales y de seguridad y salud en el trabajo relacionados con la ejecución del contrato.
11. Cumplir las disposiciones laborales, ambientales, de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo y demás normas aplicables a las actividades objeto del contrato.
12. Mantener indemne a FONDECÚN y al ICCU frente a reclamaciones laborales, administrativas, judiciales o extrajudiciales derivadas de las relaciones del CONTRATISTA con su personal, contratistas, subcontratistas o proveedores.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

1. Presentar a la INTERVENTORÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el equipo profesional mínimo requerido para la ejecución del contrato, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los perfiles, experiencia, formación académica, matrículas profesionales y demás requisitos establecidos en los documentos contractuales.
2. Garantizar la disponibilidad y dedicación del personal mínimo exigido durante toda la ejecución contractual, de acuerdo con los porcentajes, tiempos y condiciones establecidos en el anexo técnico y en los demás documentos del contrato.
3. Disponer, adicionalmente al equipo profesional mínimo, del personal técnico, administrativo, auxiliar y de apoyo que resulte necesario para cumplir el objeto, alcance, plazo y calidad de los productos, sin que ello genere costos adicionales para FONDECÚN.
4. Abstenerse de presentar profesionales que se encuentren comprometidos en otros contratos en condiciones que impidan el cumplimiento de la dedicación requerida para el presente contrato.
5. Garantizar que el personal presentado y aprobado permanezca vinculado durante el periodo para el cual fue propuesto, salvo circunstancias debidamente justificadas y aceptadas previamente por la INTERVENTORÍA.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

6. Solicitar por escrito y de manera previa la aprobación de la INTERVENTORÍA para sustituir cualquier integrante del equipo de trabajo. El profesional propuesto como reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al inicialmente aprobado.
7. Garantizar que el director del proyecto y los responsables de cada componente técnico cuenten con capacidad y autonomía suficiente para representar al CONTRATISTA en los asuntos técnicos y administrativos propios de la ejecución contractual, sin que puedan modificar por sí mismos las condiciones pactadas en el contrato.
8. Mantener al frente de los estudios y diseños al director del proyecto y a los especialistas aprobados por la INTERVENTORÍA, garantizando su participación efectiva en la elaboración, revisión, coordinación y suscripción de los respectivos productos.
9. Contar con una oficina central o estructura administrativa y operativa que brinde soporte técnico, jurídico, financiero, administrativo, contable y logístico a la ejecución del contrato.
10. Garantizar que los profesionales que ejerzan actividades reguladas cuenten con matrícula, tarjeta profesional, licencia o certificación vigente, según corresponda, de conformidad con la normativa colombiana.
11. Emplear personal técnicamente competente y en condiciones físicas y mentales adecuadas para el desarrollo de las labores asignadas, cumpliendo las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo y protección ambiental.
12. Ejercer dirección, coordinación, control y seguimiento permanente sobre el personal vinculado al proyecto, verificando su desempeño, cumplimiento, dedicación y observancia de las normas técnicas, administrativas y de seguridad aplicables.
13. Responder por la veracidad de la información y documentación aportada para acreditar la formación, experiencia, idoneidad y disponibilidad del personal. El ocultamiento de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o la presentación de información falsa dará lugar a las actuaciones contractuales y legales correspondientes.
14. Asumir integralmente el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, impuestos, gravámenes y demás obligaciones derivadas de la vinculación del personal.
15. Garantizar que la vinculación del personal no genere relación laboral, contractual o de subordinación alguna con FONDECÚN o con el ICCU.
16. Responder por las reclamaciones judiciales, extrajudiciales, laborales, civiles o administrativas que se originen por causa o con ocasión de la vinculación, actuación u omisión de su personal, contratistas o subcontratistas.
17. Reemplazar oportunamente al personal que, a juicio debidamente sustentado de la INTERVENTORÍA, no cumpla las funciones asignadas, presente un desempeño deficiente, incumpla la dedicación exigida o afecte el normal desarrollo del contrato.
18. Presentar a la INTERVENTORÍA los informes, registros de dedicación, planillas, soportes de asistencia y demás documentos que permitan verificar la participación efectiva del equipo de trabajo durante la ejecución contractual.

Nota 1: El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el personal será objeto de seguimiento y verificación por parte de la INTERVENTORÍA. La ausencia, sustitución no autorizada, incumplimiento del perfil o falta de dedicación del personal mínimo podrá dar lugar a los descuentos previstos en el anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de multas, cláusulas sancionatorias o demás medidas establecidas en el contrato.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

INFORMES Y/O PRODUCTOS.

A continuación, se relacionan los informes y productos que deberá entregar el consultor para acreditar la ejecución y obtener el recibo a satisfacción de los estudios y diseños a nivel de detalle Fase III, de conformidad con el alcance del objeto, las obligaciones contractuales y las condiciones establecidas en el **Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría.**

3.3.1. Informes

1. **Informe mensual de avance**, presentado en el formato establecido por FONDECÚN, en el cual se describan las actividades ejecutadas durante el periodo, el avance físico y financiero, el estado de cada uno de los componentes técnicos, las actividades de campo realizadas, las dificultades presentadas, las medidas adoptadas, el cumplimiento del cronograma y las actividades programadas para el periodo siguiente.
2. **Anexo normativo**, que contenga la identificación y relación de las normas, manuales, especificaciones, reglamentos y demás disposiciones técnicas aplicables al desarrollo de cada uno de los estudios y diseños, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del presente estudio previo.
3. **Plan de campo, metodología y cronograma de trabajo**, presentados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, con el contenido y condiciones establecidos en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Consultoría.
4. **Informe de visitas y diagnóstico preliminar del corredor vial**, que incluya, como mínimo, la descripción y características actuales de la vía, ancho de calzada, estado de la estructura del pavimento, inventario y condición de las obras de drenaje y contención, estructuras existentes, señalización, redes, sitios críticos y demás condiciones particulares identificadas durante las visitas de campo.
5. **Informes técnicos parciales por componente**, correspondientes a las entregas progresivas previstas en el cronograma de trabajo y requeridas para la revisión y aprobación de la interventoría.
6. **Informes finales de cada volumen o componente técnico**, en los cuales se consolide la totalidad de la información primaria y secundaria, trabajos de campo, ensayos, análisis, cálculos, modelaciones, alternativas evaluadas, diseños, planos, conclusiones y recomendaciones requeridas para el desarrollo de los estudios y diseños.
7. **Informe final ejecutivo**, que consolide los resultados de todos los componentes técnicos, presente la solución integral propuesta para el mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial y resuma el alcance definitivo de las intervenciones, cantidades de obra, presupuesto, programación y principales recomendaciones para la ejecución del proyecto.
8. **Matriz de atención de observaciones**, mediante la cual se evidencie la respuesta, ajuste y cierre de las observaciones formuladas por la interventoría, la supervisión y FONDECÚN durante la revisión de los productos.
9. **Los demás informes que sean requeridos por la interventoría, la supervisión o FONDECÚN**, siempre que se encuentren relacionados con el objeto, alcance y obligaciones del contrato.



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

3.3.2. Productos técnicos

El consultor deberá entregar, como mínimo, los siguientes productos:

1. Volumen I. Estudio de transporte.
2. Volumen II. Estudio de topografía, trazado y diseño geométrico, señalización, seguridad vial y plan de manejo de tránsito.
3. Volumen III. Geología para ingeniería.
4. Volumen IV. Estudio de suelos para el diseño de fundaciones de estructuras.
5. Volumen V. Estudio de estabilidad y estabilización de taludes.
6. Volumen VI. Estudio geotécnico y diseño del pavimento.
7. Volumen VII. Estudio de fuentes de materiales.
8. Volumen VIII. Estudio de hidrología, hidráulica y socavación.
9. Volumen IX. Estudios y diseños de estructuras.
10. Volumen X. Estudio de diagnóstico ambiental y Programa de Adaptación de la Guía Ambiental —PAGA—.
11. Volumen XI. Gestión predial e identificación de predios y posibles afectaciones.
12. Volumen XII. Estudio de redes y espacio público, incluida la identificación de redes existentes.
13. Volumen XIII. Estudio de cantidades de obra, especificaciones técnicas de construcción, análisis de precios unitarios, presupuesto, programa general de construcción, cronograma de obra y programa de inversión.
14. Volumen XIV. Informe final ejecutivo.

3.3.3. Formato y soportes de entrega

Cada uno de los informes y productos deberá entregarse con la totalidad de sus soportes, entre ellos:

- informes en formato PDF debidamente firmados;
- documentos en formato editable;
- memorias de cálculo;
- planos impresos y digitales;
- archivos fuente de diseño;
- bases de datos;
- carteras de campo;
- registros fotográficos;
- resultados de ensayos de laboratorio;
- archivos de modelación;
- archivos geográficos y georreferenciados;
- presupuestos, análisis de precios unitarios y cantidades de obra en formato editable;
- memoriales de responsabilidad profesional;
- demás anexos y soportes generados durante la ejecución.

Nota 1. Los informes y productos deberán estar suscritos por el director de la consultoría y por los profesionales responsables de cada especialidad, conforme con sus competencias y matrículas profesionales.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

Nota 2. Los productos deberán contar con la revisión y aprobación previa de la interventoría. La suscripción o aval de la interventoría no exonera al consultor de su responsabilidad por la calidad, suficiencia, consistencia y veracidad de los estudios y diseños.

Nota 3. La entrega de archivos en formato PDF no sustituye la obligación de entregar los archivos fuente, editables, memorias, modelaciones, planos y demás soportes necesarios para verificar y utilizar posteriormente los estudios y diseños.

Nota 4. Los productos deberán guardar consistencia técnica entre todas las especialidades y alcanzar el nivel de detalle Fase III requerido para la posterior contratación y ejecución de las obras.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE FONDECÚN:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por el contratista relacionados con la ejecución del contrato.
4. Poner a disposición del contratista la documentación e información necesarias para la ejecución del contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna y conforme a lo pactado del objeto contractual, impartiendo las instrucciones necesarias para su adecuado cumplimiento.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Parágrafo 1: El acta de inicio del Contrato de Consultoría deberá suscribirse una vez se encuentren cumplidos los requisitos de ejecución, aprobadas las garantías y verificado y aprobado el personal mínimo exigido, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Cuando resulte procedente, el inicio del Contrato de Consultoría deberá coordinarse con el inicio del contrato de interventoría, con el propósito de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y demás componentes aplicables desde el comienzo de la ejecución contractual.

Parágrafo 2: El plazo de ejecución del Contrato de Consultoría estará condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. **ICCU-CTO-325-2026 SU (FONDECÚN 26-005)**. En caso de que el Contrato Interadministrativo termine anticipadamente, sea suspendido o no sea prorrogado, FONDECÚN podrá adoptar las medidas contractuales que correspondan respecto del Contrato de Consultoría, de conformidad con las condiciones pactadas, el avance efectivamente ejecutado y la normativa aplicable.

En todo caso, únicamente se reconocerán los productos, actividades y servicios efectivamente ejecutados, recibidos y aprobados por la INTERVENTORÍA y FONDECÚN, de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato.

Parágrafo 3: La ejecución del contrato deberá desarrollarse de conformidad con el cronograma y el plan de trabajo aprobados por la INTERVENTORÍA. El CONTRATISTA deberá adoptar las



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXX.

medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo contractual y de los hitos definidos para la entrega de los productos.

Las suspensiones que se originen por causas no imputables al CONTRATISTA se tramitarán de conformidad con las disposiciones contractuales y deberán constar en el acta correspondiente.

Parágrafo 4: El plazo de ejecución no incluye el término requerido para la liquidación del contrato. No obstante, durante dicha etapa el CONTRATISTA deberá atender las observaciones, aclaraciones, ajustes y entrega de documentos necesarios para el cierre y liquidación contractual.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **XXXXXX M/CTE (\$XXXXXX)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°20260504 del 10 de agosto del 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se encuentra solventado con los recursos derivados del Contrato Interadministrativo No. XXXX (XXXX).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato no será objeto de incremento por fórmula de ajuste.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza 039 de 2020 para el departamento de Cundinamarca aplican los siguientes tributos de manera exclusiva sobre el valor del contrato antes del Impuesto sobre las Ventas (IVA):

DESCRIPCIÓN TRIBUTO	VALOR
Estampilla ProDesarrollo Departamental	2%
Estampilla Procultura	1%
Estampilla ProHospitales Universitarios de Cundinamarca	2%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca (Udec)	1.5%
Estampilla Para El Bienestar del Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro-Electrificación Rural	0.2%
Estampilla Pro-deporte	2.5%

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONDECÚN pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

FONDECÚN pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, correspondiente a **XXXXXXX**, mediante pagos parciales asociados a la entrega, revisión y aprobación individual de cada uno de los volúmenes que integran los estudios y diseños.

VOLUMEN	PRODUCTO	VALOR IVA INCLUIDO
I	Estudio de Transporte	\$XXXXXX
II	Estudio de Topografía, Trazado y Diseño Geométrico, Señalización, Seguridad Vial y Plan de Manejo de Tránsito	\$XXXXXX
III	Geología para Ingeniería	\$XXXXXX
IV	Estudio de Suelos para el Diseño de Fundaciones de Estructuras	\$XXXXXX
V	Estudio de Estabilidad y Estabilización de Taludes	\$XXXXXX
VI	Estudio Geotécnico y Diseño del Pavimento	\$XXXXXX
VII	Estudio de Fuentes de Materiales	\$XXXXXX
VIII	Estudio de Hidrología, Hidráulica y Socavación	\$XXXXXX
IX	Estudios y Diseños de Estructuras	\$XXXXXX
X	Estudio de Diagnóstico Ambiental – PAGA	\$XXXXXX
XI	Gestión Predial	\$XXXXXX
XII	Estudio de Redes y Espacio Público – Identificación de Redes	\$XXXXXX
XIII	Cantidades de Obra, Especificaciones Técnicas, APU, Presupuesto y Programación	\$XXXXXX
XIV	Informe Final Ejecutivo	\$XXXXXX
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$XXXXXX

NOTA 1. Cada volumen constituirá una unidad independiente para efectos de pago. En consecuencia, una vez sea entregado en su totalidad y cuente con la aprobación de la INTERVENTORÍA y el recibo a satisfacción de la supervisión de FONDECÚN, podrá tramitarse el pago correspondiente sin que sea necesario esperar la aprobación de los demás volúmenes.

NOTA 2. Los diferentes volúmenes podrán desarrollarse, revisarse y aprobarse de manera simultánea o paralela, conforme con el cronograma y metodología aprobados por la INTERVENTORÍA.

NOTA 3. La aprobación y pago de un volumen no exonera al CONTRATISTA de realizar, sin costo adicional para FONDECÚN, los ajustes, complementaciones o correcciones que posteriormente resulten necesarios para garantizar la coordinación, compatibilidad y consistencia integral de los estudios y diseños.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

NOTA 4. El Volumen XI – Gestión Predial no tendrá reconocimiento económico, teniendo en cuenta que el alcance del proyecto corresponde al mejoramiento y/o rehabilitación del corredor vial existente y no contempla procesos de adquisición o gestión predial.

NOTA 5. Para cada pago el CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente, el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción emitido por la INTERVENTORÍA, los soportes técnicos del producto aprobado, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, y los demás documentos exigidos por FONDECÚN.

En consecuencia, **no se requiere la elaboración de un volumen independiente de gestión predial.** No obstante, durante el desarrollo de los estudios y diseños, el consultor deberá identificar y reportar oportunamente cualquier condición que pueda generar una eventual afectación predial como consecuencia de las soluciones técnicas propuestas, con el fin de que FONDECÚN, la INTERVENTORÍA y el ICCU determinen las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que con posterioridad a la entrega de cualquier producto y/o informe se presenten observaciones, el contratista deberá realizar los ajustes o correcciones pertinentes, sin que se genere un costo adicional para la entidad contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán en la cuenta bancaria del contratista que conste en la certificación bancaria allegada.

PARÁGRAFO QUINTO: FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación o no ajustarse cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: FONDECÚN realizará las retenciones tributarias que surjan del contrato, de conformidad con lo que ordene la ley.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera de FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

No.	Fecha	Valor	Denominación	Rubro
20260504	10/08/2026	\$ 800.978.593,00	Servicios prestados a las empresas y	2.4.5.02.08- 3.0.01_01- 1.3.1.1.12



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

			servicios de producción	
--	--	--	-------------------------	--

CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si los hubiere. FONDECÚN sólo responderá por los emolumentos pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. ACREDITACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá acreditar a FONDECÚN, los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar a FONDECÚN con cada cuenta de cobro, las planillas de pago del periodo correspondiente, en las cuales se haga constar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la Interventoría o la persona designada y/o delegada por **Gerente del proyecto y/o del personal idóneo que este delegue que haga parte del personal del Contrato Interadministrativo ICCU-325-2026 (FONDECUN 26-005)**, o en caso de ausencia parcial o permanente, quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- 4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
- 5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
- 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- 7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
- 8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

- 9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- 10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
- 11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
- 12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por el contratista, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula de apremio (multa) en caso de mora o retrasos y/o incumplimientos parciales imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El simple retardo imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora y sin perjuicio de la cláusula penal. El CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a hacer exigible estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera:

Prevía comprobación de la mora o retardo y conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice, el CONTRATISTA pagará a FONDECÚN, un valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento definitivo e insubsanable del contrato atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

obligaciones del mismo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA faculta a FONDECÚN a exigir a EL CONTRATISTA, a título de pena, un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, conforme a las reglas del debido proceso y a las estipulaciones del contrato y de la póliza de seguros que lo garantice.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA ocasione a FONDECÚN, quedando éste facultado para reclamar por la vía extrajudicial y judicial, la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En garantía del debido proceso y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, las partes acuerdan expresamente que para la imposición y efectividad de la cláusula de apremio (multa) y de la cláusula penal pecuniaria se surtirá única y exclusivamente el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual se adopta en el presente contrato como mecanismo contractual de garantía procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes reconocen que, no obstante, el régimen privado de contratación aplicable a FONDECÚN, el procedimiento aquí pactado se adopta como garantía contractual mínima de debido proceso y se entenderá incorporado para efectos de la efectividad de las garantías contractuales, en concordancia con las condiciones generales aplicables a las pólizas expedidas a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión en firme que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal constituirá el documento soporte para efectos de la reclamación ante la aseguradora y para la compensación de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer al CONTRATISTA por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FONDECÚN en este contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1714, 1715 y siguientes del Código Civil, las partes acuerdan que FONDECÚN podrá compensar de pleno derecho las obligaciones recíprocas, ciertas, líquidas y exigibles que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato.

En consecuencia, FONDECÚN queda facultado para descontar o compensar cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, con las sumas que éste le adeude por cualquier concepto derivado del contrato, incluyendo, pero sin limitarse a: i) Multas o cláusulas de apremio; ii) Cláusula penal pecuniaria; iii) Valores pagados en exceso; iv) Cualquier otra obligación dineraria exigible a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO. La compensación podrá efectuarse durante la ejecución del contrato o en la etapa de liquidación, dejando constancia escrita de la operación en el acta correspondiente o en documento suscrito por las partes.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

PARÁGRAFO SEXTO. Si las sumas a favor de FONDECÚN exceden los valores pendientes de pago al CONTRATISTA, éste deberá cancelar la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento escrito, sin perjuicio de que FONDECÚN pueda hacer efectiva la garantía contractual o ejercer las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La compensación aquí pactada no excluye el derecho de FONDECÚN de reclamar judicial o extrajudicialmente los perjuicios adicionales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por orden legal o judicial. 4. Por imposibilidad jurídica o física para ejecutar el objeto contractual y 5. Por declaratoria de incumplimiento definitivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1530 y siguientes del Código Civil, las partes acuerdan expresamente que el presente contrato quedará sometido a cláusula resolutoria expresa, en virtud de la cual FONDECÚN podrá darlo por terminado anticipadamente, de manera unilateral, cuando se genere un incumplimiento grave o esencial.

Para efectos del presente contrato, se entenderá por incumplimiento grave o esencial aquel que afecte de manera sustancial la finalidad del contrato, comprometa la correcta ejecución del objeto contractual, genere riesgo para los recursos públicos o vulnere obligaciones calificadas como esenciales en el contrato.

Constituyen causales de terminación anticipada, entre otras, las siguientes:

- a) Cuando se evidencie que el contrato fue celebrado con persona incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o contractual.
- b) Cuando el CONTRATISTA no logre dejar el contrato en estado de ejecución por causas imputables a él, tales como:
 - (i) La no presentación o constitución adecuada de la garantía contractual, o la no corrección de sus defectos dentro del término señalado;
 - (ii) El incumplimiento de requisitos de ejecución previstos en el contrato.
- c) Cuando el monto acumulado de las multas impuestas alcance el porcentaje máximo establecido en el contrato.
- d) Cuando el CONTRATISTA incurra en retardo injustificado respecto de obligaciones calificadas como específicas y, pese a requerimiento escrito de FONDECÚN, no subsane el incumplimiento dentro del término razonable otorgado.
- e) Cuando el CONTRATISTA ejecute de manera insatisfactoria obligaciones específicas y, habiendo sido requerido para corregir, no subsane la situación dentro del término señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previamente a declarar la terminación anticipada, FONDECÚN notificará por escrito al CONTRATISTA la causal invocada, otorgándole un término razonable para que ejerza su derecho de defensa y, cuando proceda, subsane el incumplimiento. Vencido





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

dicho término sin que se haya superado la situación, FONDECÚN podrá declarar la terminación mediante comunicación escrita debidamente motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Declarada la terminación anticipada, el contrato se entenderá resuelto a partir de la comunicación escrita, se procederá a la liquidación correspondiente y se hará efectiva, si hay lugar a ello, la cláusula penal pactada, la cual podrá reducirse proporcionalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGATORIEDAD, TÉRMINO Y EXCEPCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Conforme a lo estipulado en el artículo 44 del Manual de Contratación, una vez concluido el plazo de ejecución del contrato las partes cruzarán cuentas respecto de sus obligaciones para determinar si existen saldos a favor o en contra y declararse a paz y salvo. Esta liquidación se deberá realizar de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. Lo anterior, en caso de que el presente negocio jurídico se enmarque en los supuestos del artículo 45 del citado manual, a saber: contratos de tracto sucesivo; contratos que hayan sido objeto de afectación de garantías; contratos que, una vez terminado el plazo de ejecución, tengan obligaciones sin ejecutar o recursos por liberar; o aquellos en los que se establezca expresamente la liquidación como obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior, y en concordancia con el parágrafo del artículo 46, FONDECÚN podrá abstenerse de adelantar el procedimiento de liquidación siempre que, una vez finalizado el plazo de ejecución, existan informes de ejecución que evidencien de manera inequívoca el cumplimiento real y efectivo de la totalidad de las obligaciones del contratista y no existan saldos ni obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, el contrato se podrá liquidar en cualquier momento, siempre y cuando exista un acuerdo de voluntades entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ser necesaria la liquidación, FONDECÚN citará al contratista en por lo menos dos (2) ocasiones para efectuarla de mutuo acuerdo, con un intervalo de al menos quince (15) días entre cada citación. Si vencido el término previsto para llevar a cabo el acta de liquidación de común acuerdo el contratista no acude a las citaciones o, habiendo asistido, no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la Entidad procederá a formalizar un Acta de Cierre. Dicha acta presentará un balance general del contrato, contendrá la descripción de las obligaciones, el valor ejecutado y los saldos a liberar si aplica, dando por cerrado el expediente contractual y respaldándose en los respectivos soportes que validen su contenido en estricto cumplimiento de los artículos 51, 52 y 53 del Manual de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente suscrita por las partes.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Cuando en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Consultoría se suspenda la ejecución de este, las Partes de común acuerdo determinarán si es necesario suspender la ejecución del Contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONDECÚN de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de FONDECÚN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, FONDECÚN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que EL CONTRATISTA tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito su corrección, actualización o supresión indicando los motivos de su solicitud, con el fin de que FONDECÚN determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONDECÚN se obliga a garantizar el tratamiento idóneo de los datos personales suministrados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la obligación aquí pactada dará derecho a FONDECÚN para imponer las sanciones contractuales y legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros, parte o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de FONDECÚN, con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo,





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de FONDECÚN y otras inherentes al desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia de FONDECÚN ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución este contrato interadministrativo. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información. c) La trasgresión a esta obligación de confidencialidad, dará lugar a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del contrato a celebrarse, el contratista garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA garantizará que servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual u otros derechos legales o contractuales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se obliga a ceder a FONDECÚN, de manera irrevocable, exclusiva, total y gratuita, todos los derechos patrimoniales que se deriven de la propiedad intelectual. Esta cesión permitirá ejercer plena titularidad sobre dichos elementos, con la facultad de modificarlos, adaptarlos, reproducirlos, distribuirlos, publicarlos o explotarlos directamente o a través de terceros, sin que el contratista pueda reclamar contraprestación adicional ni imponer restricciones de ningún tipo. FONDECÚN podrá realizar la cesión de los derechos intelectuales obtenidos en virtud del presente contrato a su cliente de acuerdo con lo establecido en el contrato interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA (IAG).

En el marco del presente contrato el contratista podrá hacer uso de herramientas de inteligencia artificial generativa (IAG), siempre que dicho uso se encuentre sometido a los siguientes principios y condiciones: (i) Carácter asistencial y no sustitutivo: Las herramientas de IAG solo podrán ser utilizadas como apoyo complementario a la actividad profesional, sin que ello implique sustitución del juicio, criterio técnico ni responsabilidad del contratista frente a las funciones propias del objeto contractual. (ii) Responsabilidad y control humano: El contratista será responsable por la integridad, precisión, legalidad, calidad y veracidad de los entregables contractuales, incluso cuando haya utilizado herramientas de IAG como soporte para su





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

elaboración.(iii) Transparencia y trazabilidad: En caso de hacer uso de IAG, el contratista deberá dejar constancia explícita de ello en los productos entregados, identificando el tipo de herramienta utilizada, su propósito y el grado de intervención humana sobre el resultado final. Así mismo, deberá conservar evidencia del proceso para fines de trazabilidad, conforme al principio de transparencia. (iv) Protección de datos e información sensible: El contratista se abstendrá de introducir en herramientas de IAG información de la entidad, así como, información confidencial, sensible o que contenga datos personales, salvo que disponga de garantías técnicas, jurídicas y contractuales que aseguren la protección de dicha información, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data y seguridad de la información. (v) Uso ético y legal: El contratista no podrá utilizar herramientas de IAG para generar contenido que pueda ser considerado engañoso, discriminatorio, plagiado, o que atente contra derechos de terceros o los principios orientadores que rigen la contratación estatal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El uso indebido o no autorizado de herramientas de inteligencia artificial generativa constituirá causal de incumplimiento del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar uso a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desarrollados en la normativa colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responder civil, penal, disciplinaria y fiscalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, como por hechos u omisiones que le sean imputables y causen perjuicio a FONDECÚN, derivados de la celebración y ejecución del(los) Contrato(s) objeto de la presente Interventoría, incluyendo su etapa de liquidación siempre que tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del Interventor en virtud de sus obligaciones. Lo anterior no exime al Consultor de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Consultoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna del FONDO, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. APOYO DE INDUSTRIA NACIONAL: El contratista se compromete a destinar un porcentaje de empleados colombianos, o contratistas por prestación de servicios colombianos para el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el ofrecimiento hecho en su oferta. El supervisor podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de esto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, los documentos del proceso de contratación, todos los aquí citados, oferta presentada, el contrato y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para operar en Colombia, utilizando el formato establecido para entidades públicas con régimen privado de contratación, a favor del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, identificado con NIT 900.258.772-0, y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SED, identificado con NIT 899.999.061-9.

Dicho lo anterior, el contratista dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá cargar en la plataforma SECOP II para revisión y aprobación, las siguientes garantías:

GARANTÍA	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por seis (6) meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD DE SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y por cinco (05) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL Los amparos mínimos que debe contener la póliza, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, son: i) perjuicios por daño emergente y lucro cesante; ii) perjuicios extrapatrimoniales; iii) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos requeridos; iv) amparo patronal; y v) vehículos propios y no propios.	Doscientos (200) SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. La constitución de la garantía única deberá incluir como asegurado al FONDECUN como ejecutor del convenio y como asegurado y beneficiario adicional al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin sublimitarse.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de los datos del tomador, asegurado y/o beneficiario, las garantías deberán contener información sobre el número del contrato y objeto, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista está obligado a restablecer el valor de las Garantías cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a modificar las garantías en los eventos que se modifique el contrato. El no restablecimiento o modificación de las garantías constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en exista una diferencia entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del mismo, afectando el cubrimiento de la fecha de terminación del contrato, el contratista deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SEXTO: La garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. En relación con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, esta deberá ser presentada junto con el correspondiente recibo de pago de la prima, emitido por la correspondiente Aseguradora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, así: las que deba realizar FONDECÚN se remitirán al correo electrónico del CONTRATISTA, este es: proyectos@principiasas.com, lo cual se entiende autorizado con la suscripción del presente contrato. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PÁRAGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá informar al supervisor de cualquier cambio en alguno de estos datos registrados en esta cláusula, para lo cual no se requerirá una modificación contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de Garantías y suscripción acta de Inicio correspondiente.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por FONDECÚN

Por EL CONTRATISTA

XXXXXXXXXX





FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2026 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y XXXXXXXX.**

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma
transaccional SECOP II

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma
transaccional SECOP II

XXXXXXXXXX
Representante Legal

Revisó aspectos jurídicos: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerente Técnica
Juan David Patiño – Subgerencia Técnica
Juanita Pacheco Gaitán – Subgerencia Técnica
Proyectó: Rafael Ruiz Enciso – Abogado OAJ

